

ACUERDO No. 9404

Resolución Salarial para los Puestos del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional Segundo Semestre 2011

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2011 celebrada a las dieciséis horas del 29 de agosto del 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en la Ley No. 8777 publicada en La Gaceta No. 219 del 11 de noviembre del 2009, se crea el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional como un órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con competencia exclusiva e independencia funcional, administrativa y financiera en el desempeño de sus atribuciones,
2. Que el Decreto Ejecutivo No. 35843-MTSS establece que la retribución de los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial.
3. Que en la Sesión No. 25 -11 celebrada el 1 de agosto de 2011, la Corte Plena del Poder Judicial acordó autorizar un incremento de un 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento) por costo de vida para todos los servidores judiciales, a partir del 1º de julio del año 2011.
4. Que el artículo 5º de las Directrices Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos vigentes, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, pertenecientes al Poder Ejecutivo.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar los salarios base de los puestos del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional según detalle:

| CLASIFICACIÓN | EQUIPARACIÓN PODER JUDICIAL | R.E.F.J | SALARIO BASE 1º JULIO 2011 |
|--------------------------------|-----------------------------|---------|----------------------------|
| Juez 4 (Presidente y Miembros) | Juez 4 | 26 | 1.063.000.00 |

2. Además, tendrán derecho a devengar:
 - 2.1 Aumentos anuales por cada año de servicio laborado, de conformidad con la forma de cálculo del Poder Judicial.
 - 2.2 Sesenta y cinco por ciento del salario base, por concepto de prohibición del ejercicio profesional, de conformidad con la Ley No. 5867 del 15 de diciembre de 1975.

- 2.3 Carrera profesional, de conformidad con la normativa establecida por la Corte Plena en la Sesión No. 34-98 del 21 de diciembre de 1998.
- 2.4 Incentivo de Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial (REFJ), de conformidad con la escala salarial del Poder Judicial.
3. Se reitera que es responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en acatar lo indicado en el punto 2 del Acuerdo No. 9047 de la Autoridad Presupuestaria de la Sesión Ordinaria No. 14-2010, del 21 de diciembre de 2010, en cuanto a proceder con las acciones tendientes a derogar del Decreto Ejecutivo No. 35843-MTSS, la disposición que equipara la remuneración de los miembros del Tribunal con la de jueces del Poder Judicial, por haberse excedido con ella los alcances de la Ley No. 8777.
4. Rige a partir del 1° de julio de 2011.
5. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.
6. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, muy atentamente


Mayra Calvo Cascante
Directora Ejecutiva

